

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 04 de 2018

**RAD. 2009-01131 (JUZGADO DE ORIGEN - 21)
SUSTANCIACION N°. 3573**

De conformidad a lo comunicado por parte del JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, mediante el cual se nos remitió copia de los oficio 1127, 1128 y 1129, mediante los cuales el mencionado despacho, dejó por cuenta del proceso de la referencia, el embargo del inmueble y las cuentas de banco de propiedad de la demandada YAIS MARY RINCÓN MOLINA, y que al NO haberse encontrado existencia de remanentes, en consecuencia:

El Juzgado

RESUELVE:

Por secretaria expedir oficio de desembargo del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 3703-16, el cual debe ir dirigido a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GINEBRA – VALLE, de igual forma proceder con el levantamiento de la medida de embargo de cuentas de la demandada, dándole cumplimiento al Numeral Cuarto, de la providencia de fecha 09 de Mayo de 2018, visible a Folio. 93.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Julio de 2018

**RAD. 2016-00689 (JUZGADO DE ORIGEN - 27)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3564**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a) Alfon
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3584

RADICACION : 76001-40-03-020-2016-00722-00
Santiago de Cali, Julio cuatro de dos Mil Diecisiete.

Se verifica en el **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, la existencia** de dineros retenidos para este proceso. Como quiera que se encuentra en firme liquidación del crédito por la suma de **\$5.058.307,00 M/CTE** y las costas por \$368.400,00 M/CTE, se han entregado \$1.316.420,00 M/CTE. Se dispondrá la entrega de dineros retenidos para el proceso al demandante hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR la entrega de los dineros retenidos para este proceso al demandante **LA COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS, NIT. 8903012781**, hasta la concurrencia de su crédito y costas.

Los títulos a entregar son los siguientes:

469030002136600	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	30/11/2017	NO APLICA	\$ 329.105,00
469030002148410	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	22/12/2017	NO APLICA	\$ 329.105,00
469030002183401	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	15/03/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
469030002196349	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	13/04/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
469030002204949	8903012781	COOTRAEM	IMPRESO EN	03/05/2018	NO APLICA	\$ 348.621,00
					total	\$ 1.704.073,00

Agregar a los autos la constancia de diligenciamiento de los oficios dirigidos al pagador de MUNICIPIO DE CALI.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3586**

Rad. 22-2012-00607-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el Oficio No. 06-1960 de 12 de junio de 2018 del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI que deja sin efecto la comunicación 06-943 agregada a folio 21 c2. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00770 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3570**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **LISTOS S.A.S. Nit.8903113410** contra **UNICRES UNIVERSIDAD Nit.9009059486**, radicación **76001400-03-004-2017-00770-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2017-00770-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR a las entidades bancarias **COLPATRIA MULTIBANCA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 4190 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al demandado **UNICRES UNIVERSIDAD Nit.9009059486**, dentro del proceso **76001400-03-004-2017-00770-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

4. Se requiere a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito, que una vez en firme la misma se procederá a la entrega de los títulos, se pone en conocimiento parte el reflejo de la cuenta del Juzgado de Origen, donde consta la existencia de títulos.

**NOTIFÍQUESE,
La Juez,**


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2018

Secretario (a) Municipales
Carlos... Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3584**

Rad. 26-2011-00422-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el escrito enviado por el DIRECTOR DE TESORERIA DE EMCALI. Se deja en conocimiento de la parte interesada.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2010

SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cuno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2016-00851 (JUZGADO DE ORIGEN - 11)
SUSTANCIACION N°. 3571**

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a)

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

RAD. 2014-00307 (JUZGADO DE ORIGEN - 07)
SUSTANCIACION N°. 3572

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso. Poner en conocimiento de parte, lo comunicado por la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Juzgados de Ejecución

Secretario (a)

Carlos Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

RAD. 2006-00018 (JUZGADO DE ORIGEN - 09)
SUSTANCIACION N°. 3576

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GUADALAJARA DE BUGA.**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

RAD. 2008-00063 (JUZGADO DE ORIGEN -27)
SUSTANCIACION N°. 3575

Al no haber sido objetada la liquidación de crédito que antecede.

El Juzgado,

RESUELVE:

APRUEBASE la liquidación de crédito aportada por la parte, por encontrarse ajustada a derecho.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

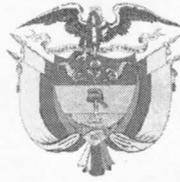
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2018

Secretario(a)
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00664 (JUZGADO DE ORIGEN – 24)
SUSTANCIACION Nº.3574**

A folio 69-71, obra liquidación del crédito presentada por la parte demandante, habiéndose corrido traslado en legal forma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no es acorde con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme lo ordena la Ley.

Así las cosas, corresponde modificar la liquidación del crédito presentada por el demandante, ajustándola al mandamiento de pago. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. REFORMAR la liquidación del crédito presentada, así:

CAPITAL	\$17.000.000.00
INTERESES MORA DE 19-04-2017 a 19-06-2018	\$5.548.743.00
DEUDA TOTAL	\$ 22.548.743.00

CAPITAL	\$16.475.984.00
INTERESES MORA DE 02-04-2017 a 19-06-2018	\$5.605.514.00
DEUDA TOTAL	\$ 22.081.498.00

2. APROBAR la liquidación del crédito de acuerdo con la reforma efectuada por el Juzgado.

Se advierte a las partes que en adelante deberán actualizar la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06 JUL 2018**

Juzgados de Ejecución
Secretaría (a) pales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Julio de 2018

**RAD. 2017-00276 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3566**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2016-00649 (JUZGADO DE ORIGEN - 14)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3565**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 14 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **BBVA COLOMBIA S.A.** contra **ROBERT HURTADO RIVERA identificado con C.C.80.421.605**, radicación **76001400-03-014-2016-00649-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-014-2016-00649-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **COLGATE PALMOLIVE S.A.**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3341 del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **ROBERT HURTADO RIVERA identificado con C.C.80.421.605**, dentro del proceso **76001400-03-014-2016-00649-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 06 JUL 2018

Juzgado de Ejecución de Sentencias Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano

Secretario(a)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00537 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3567**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, contra **WILLIAN ANTONIO RODRIGUEZ identificado con C.C.79.128.250 Y ESTELA CASTRILLÓN ALBARÁN identificada con C.C. 38.950.989**, radicación **76001400-03-004-2017-00537-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2017-00537-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **COLPENSIONES**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3113 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos a la señora **ESTELA CASTRILLÓN ALBARÁN identificada con C.C. 38.950.989**, dentro del proceso **76001400-03-004-2017-00537-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.
Remítase oficio por secretaría.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Juzgado Secretario (a)
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 2017-00691 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3568**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1. AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2. OFICIAR al Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva realizar la conversión de los dineros que se encuentran en su cuenta, producto de retenciones ordenadas dentro del proceso ejecutivo SINGULAR de **COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA COOPESERP COLOMBIA** contra **JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA identificado con C.C.1.130.654.836**, radicación **76001400-03-004-2017-00691-00**, a la cuenta del Banco Agrario de Colombia N°. 760012041614, del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

El juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso radicación **76001400-03-004-2017-00691-00**, y comunicar a este despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada y/o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio o a través del correo institucional: j04ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **OFICIASE**

3. OFICIAR al Pagador de **EMCALI**, que en virtud de la competencia asignada, le correspondió a este Despacho la ejecución del presente proceso, por lo tanto, en adelante y en cumplimiento del embargo comunicado mediante oficio N°. 3788 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Cali, deberá continuar realizando las consignaciones de los dineros retenidos al señor **JOSE LUIS DIAZ MOSQUERA identificado con C.C.1.130.654.836**, dentro del proceso **76001400-03-004-2017-00691-00**, a la cuenta N°. 760012041614 del Banco Agrario de Colombia a nombre del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. **Remítase oficio por secretaría.**

NOTIFÍQUESE,
La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 JUL 2018

Secretario (a) Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 004-2018-00010-00
SUSTANCIACION N°. 3606**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, circular scribble with a vertical line extending downwards from the center.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 004-2018-00008-00
SUSTANCIACION N°. 3605**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

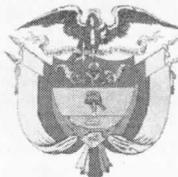
La Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

**RAD. 004-2018-00007-00
SUSTANCIACION N°. 3604**

Como quiera que el trámite que a la presente acción le corresponde se encuentra agotado,

El Juzgado

RESUELVE

ARCHIVASE la presente ACCION DE TUTELA, previas las anotaciones del caso en el sistema de radicación.

CUMPLASE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 04 de 2018

**RAD. 2012-00055 (JUZGADO DE ORIGEN - 16)
SUSTANCIACION N°. 3577**

Al revisar la liquidación de crédito que antecede, se observa que no es acorde a lo mencionado en el mandamiento de pago y auto que ordena seguir adelante la ejecución, así como también se dice que se efectuó un abono entre las partes, pero no se indica cómo fue aplicado el mismo, a lo cual procede este despacho a dejar sin efecto el traslado de la liquidación la cual se encuentra visible a folio. 100.

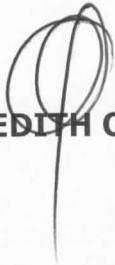
El Juzgado,

RESUELVE:

DEJAR SIN EFECTO, el traslado de la liquidación de crédito de fecha 25 de Junio de 2018, se insta al memorialista a que realice la liquidación de crédito conforme se indica en el 446 C.G.P, indicándose la fecha en que fue efectuado el abono y como fue aplicado el mismo.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

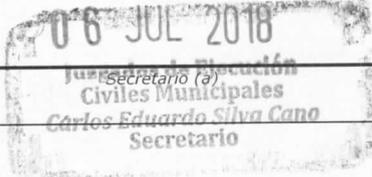
03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:


06 JUL 2018
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

RAD. 2006-00343 (JUZGADO DE ORIGEN - 24)
SUSTANCIACION N°. 3601

Revisados los escritos que anteceden.

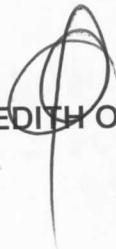
El Juzgado

RESUELVE:

Por Secretaría, remítase nuevamente el oficio No,10-2165 de fecha 18 de Junio de 2018, con destino al JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI, para su cumplimiento.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3597**

Rad. 32-2015-00801-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE CALI. Para que obre.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto
anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado 4 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3596**

Rad. 28-2017-00706-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el anterior escrito, sin trámite en virtud a que el proceso se encuentra suspendido en aplicación al art. 545 núm. 1 del CGP.

Póngase en conocimiento del CENTRO DE CONCILIACION FUNDAFAS la información contenida en el escrito enviado por la SECRETARIA DE TRANSITO DE CALI. Remítase copia de dicha comunicación para que se tome en cuenta dentro del trámite de insolvencia de la deudora DIANA ANDREA MONDRAGON GOMEZ que allí se adelanta. OFICIESE.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3593**

Rad. 2-2013-00584-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el anterior escrito, y en virtud a que mediante auto de fecha 22 de junio de 2018 se dispuso la terminación del proceso en aplicación al art. 317 num. 2 lit. b del CGP, se le remite al demandante a la decisión allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3583**

Rad. 21-2016-00217-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el escrito y en virtud de lo solicitado por la demandante se requiere para que se remita al auto de fecha 18 de junio de 2018, y diligencie ante la autoridad competente el oficio No. 04-1507 de 19 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

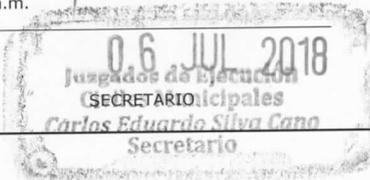
2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 de Julio de 2018

RAD. 2011-00142 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3602

Revisados los escritos que anteceden.

El Juzgado

RESUELVE:

AGREGAR a los autos para que obre y conste en el proceso, poner en conocimiento de parte lo comunicado por el secuestre CHARLES POLO ORTEGA.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

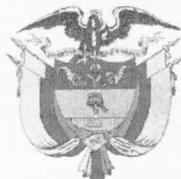
En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Julio 04 de 2018

RAD. 2017-00183 (JUZGADO DE ORIGEN - 33)
SUSTANCIACION N°. 3603

Revisado el escrito que antecede.

El Juzgado

RESUELVE:

INSERTO: En la fecha se inserta la parte resolutive del auto de fecha Junio 18 de 2018 proferido por este Despacho, mediante el cual se dispuso: **"Por secretaria**, reproduzcase el despacho comisorio No.168 de fecha 07 de Diciembre de 2017, con la modificación que el mismo, debe ir dirigido a la **SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DE SANTIAGO DE CALI, Fíjese hasta la suma de \$200.000.00 m/cte, como honorarios de secuestre"**

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

03

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

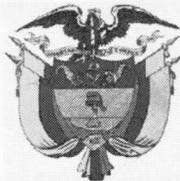
SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 JUL 2018

Secretario (a)
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

AUTO SUST. 3598

Rad. 22-2015-00663-00

Santiago de Cali, julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agregar a los autos el anterior escrito. Téngase en cuenta que el proceso se encuentra terminado desde febrero 23 de 2018 – fol. 95

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. RECONOCER PERSONERIA al(a) **DR(A). JAIRO GOMEZ AGREDO TP#88699**, para actuar en nombre y representación de la demandada en los términos contenidos en el poder aportado.

SEGUNDO. Dejar A DISPOSICION del DR. FERNAN VALENCIA ALVAREZ – auxiliar de la justicia designado en este asunto en el cargo de curador ad-litem, el presente proceso atendiendo su solicitud de 19 de junio de 2018.

NOTIFIQUESE,

La Juez


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

**JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: 06 JUL 2018

Secretario
Carlos Eduardo Nova Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3594
Rad. 24-2005-00146-00**

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos la comunicación enviada por la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE LA ALCALDIA DE CALI. Para que obre.

Vuelva el proceso al archivo.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

06 JUL 2018

SECRETARIO Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3592

Rad. 19-2013-00553-00 – origen J24cmcali
Santiago de Cali, julio cuatro de dos Mil Dieciocho.

Informa el área de depósitos judiciales que la orden de pago No. No. 411728 de 19-01-2018 por \$1.293.564,00 M/CTE (fol. 130) fue cobrada por el demandante en febrero de 2018, tal como se ordenó en el proceso.

De manera que la devolución al demandado solo corresponde a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2018 frente a la orden de pago No. 411843 de 21 de febrero de 2018 (fol. 139 copia) POR \$15.861.022,00 M/CTE a favor del demandado **CARLOS AUGUSTO JIMENEZ VELASQUEZ c.c. 9.993.518.**

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

Aclarar que el cambio de beneficiario ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2018 solo se refiere a la ORDEN DE PAGO No. 411843 de 21 de febrero de 2018 (fol. 139 copia) POR \$15.861.022,00 M/CTE, para que los títulos allí contenidos se paguen al demandado **CARLOS AUGUSTO JIMENEZ VELASQUEZ c.c. 9.993.518.**

No se encuentran títulos pendientes de pago o devolución a la fecha.

NOTIFIQUESE,

La Juez

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

2.

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

Secretario
Juzgades de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, 04 De Julio de 2018

**RAD. 2017-00385 (JUZGADO DE ORIGEN - 04)
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
SUSTANCIACION N°. 3569**

Como quiera que se reúnen los requisitos del art. 27 inciso 4 del CGP, el cual considera:

"Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia".

El Juzgado,

RESUELVE:

1.-AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

2.- Por secretaria remítase copia del oficio 3121 de fecha 19 de agosto de 2017, con destino del **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, como quiera que no obra en el proceso, constancia de recibido por parte de la mencionada Dependencia Judicial.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

03


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SECRETARIA

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

06 JUL 2018

Secretario(a)
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3595
Rad. 22-2013-00344-00**

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Agrega a los autos el anterior escrito, y en virtud a que mediante auto de fecha 30 de marzo de 22 de 2018 se dispuso la terminación del proceso en aplicación al art. 317 num. 2 lit. b del CGP, se le remite al demandante a la decisión allí contenida.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2


GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: 06 JUL 2018

SECRETARIO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3591**

Rad. 3-2007-00030-00

Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demanda ALICIA AMAYA devolución de dineros retenidos en este proceso a su favor.

A través del **PORTAL WEB TRANSACCIONAL DE DEPOSITOS JUDICIALES** implementado para la consulta de depósitos judiciales por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** se observa la existencia de dos depósitos que a continuación se describen y que fueron convertidos por el Juzgado de origen:

CUENTA DE ESTE DESPACHO:

(i)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030001916192
NÚMERO PROCESO	76001400300320070003000
FECHA ELABORACIÓN	12/08/2016
FECHA PAGO	NO APLICA
CÓDIGO JUZGADO	760012041614
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 191.699,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030001799096
NÚMERO NUEVO TÍTULO	
FECHA AUTORIZACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	90006744281
NOMBRES DEMANDANTE	REPOS Y
APELLIDOS DEMANDANTE	FINANZAS SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	31277132
NOMBRES DEMANDADO	WILLIAM ESCOBAR
APELLIDOS DEMANDADO	PERLAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NOMBRES BENEFICIARIO	
APELLIDOS BENEFICIARIO	
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903004665
NOMBRES CONSIGNANTE	TECNOQUIMICAS S.A.
APELLIDOS CONSIGNANTE	

(ii)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030001916193
NÚMERO PROCESO	76001400300320070003000
FECHA ELABORACIÓN	12/08/2016
FECHA PAGO	NO APLICA
CÓDIGO JUZGADO	760012041614
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 174.337,00
ESTADO DEL TÍTULO	IMPRESO ENTREGADO
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	469030001813358
NÚMERO NUEVO TÍTULO	
FECHA AUTORIZACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	90006744281
NOMBRES DEMANDANTE	REPOS Y
APELLIDOS DEMANDANTE	FINANZAS SA
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	31277132
NOMBRES DEMANDADO	WILLIAM ESCOBAR
APELLIDOS DEMANDADO	PERLAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NOMBRES BENEFICIARIO	
APELLIDOS BENEFICIARIO	
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903004665
NOMBRES CONSIGNANTE	TECNOQUIMICAS S.A.
APELLIDOS CONSIGNANTE	

Revisado en la cuenta del Juzgado de origen se pudo establecer que dichos depósitos fueron convertidos de la cuenta del Juzgado de origen donde reposaban bajo la siguiente información:

CUENTA DEL JUZGADO DE ORIGEN:

(I)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030001799096
NÚMERO PROCESO	76001400300320070003000
FECHA ELABORACIÓN	10/11/2015
FECHA PAGO	12/08/2016
CÓDIGO JUZGADO	760012041003
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 191.699,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030001916192
FECHA AUTORIZACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9000674281
NOMBRES DEMANDANTE	FINANZAS S A
APELLIDOS DEMANDANTE	REPOS Y
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	16587771
NOMBRES DEMANDADO	WILLIAM
APELLIDOS DEMANDADO	ESCOBAR PERLAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NOMBRES BENEFICIARIO	
APELLIDOS BENEFICIARIO	
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903004665
NOMBRES CONSIGNANTE	TECNOQUIMICAS S.A.
APELLIDOS CONSIGNANTE	

(II)

Detalle del Título	
NÚMERO TÍTULO	469030001813358
NÚMERO PROCESO	76001400300320070003000
FECHA ELABORACIÓN	15/12/2015
FECHA PAGO	12/08/2016
CÓDIGO JUZGADO	760012041003
CONCEPTO	DEPÓSITOS JUDICIALES
VALOR	\$ 174.337,00
ESTADO DEL TÍTULO	CANCELADO POR CONVERSIÓN
NÚMERO TÍTULO ANTERIOR	
NÚMERO NUEVO TÍTULO	469030001916193
FECHA AUTORIZACIÓN	
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE	9000674281
NOMBRES DEMANDANTE	FINANZAS S A
APELLIDOS DEMANDANTE	REPOS Y
TIPO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	CEDULA DE CIUDADANIA
NÚMERO IDENTIFICACIÓN DEMANDADO	16587771
NOMBRES DEMANDADO	WILLIAM
APELLIDOS DEMANDADO	ESCOBAR PERLAZA
TIPO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NÚMERO IDENTIFICACIÓN BENEFICIARIO	
NOMBRES BENEFICIARIO	
APELLIDOS BENEFICIARIO	
TIPO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)
NÚMERO IDENTIFICACIÓN CONSIGNANTE	8903004665
NOMBRES CONSIGNANTE	TECNOQUIMICAS S.A.
APELLIDOS CONSIGNANTE	

Es decir, los títulos le fueron retenidos por el pagador de TECNOQUIMICAS a WILLIAM ESCOBAR PERLAZA c.c. 16.587.771 y no a ALICIA AMAYA LOPEZ C.C. 31.277.132 y que al momento de la conversión el Juzgado de origen erró en la constitución del título citando la cedula de Alicia Amaya y no la de WILLIAM ESCOBAR PERLAZA.

De aquí que la decisión de devolver los títulos 46903000116192 y 4569030001916193 al demandado WILLIAM ESCOBAR PERLAZA contenida en auto de fecha 20 de septiembre de 2016, fol. 57, se encuentra ajustada al trámite del proceso y no se encuentran depósitos para devolver a la demandada solicitante.

Por tanto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. Negar LA SOLICITUD DE LA DEMANDADA ALICIA AMYA LOPEZ.

SEGUNDO. REQUERIR al demandado WILLIAM ESCOBAR PERLAZA para que diligencie la orden de pago emitida a su favor desde el 3 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

2

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.
Fecha: _____

11 6 JUL 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
AUTO SUST. 3599

RADICACION : 76001-40-03-029-2014-00896-00
Santiago de Cali, Julio cuatro de Dos Mil Dieciocho.

Solicita la demandante que se aclare la providencia de 22 de junio de 2018 numeral 2°, en el sentido de indicar que el avalúo comercial del inmueble es de \$65.343.000,00 M/CTE y no \$78.427.000,00 M/CTE.

Revisado el proceso se observa que se allegaron avalúos comerciales del inmueble a folios 160 a 164 por cuenta del demandante y 169 a 187 el presentado por la parte ejecutada.

Cumplidos los requisitos consagrados en el art. 444 del CGP se corrió traslado del avalúo rendido por la parte ejecutada.

Si bien no se dijo en la providencia cuya aclaración se solicita, las razones por las que el despacho acogió el avalúo comercial rendido por la parte demandada, es la oportunidad para entrar en dichas precisiones.

El avalúo comercial presentado por el demandante refiere como método usado la comparación con el mercado, sobre un área de terreno de 52.50 m² y edificado 49.27 m². Sin embargo se lee en las observaciones que el día de la visita no se pudo ingresar al inmueble, pues se encuentra ocupado por inquilinos. Que se tomaron fotos de la fachada y que la información se consiguió de los títulos, diligencia de secuestro y avalúos de casa similares, concluye que su avalúo es por \$65.343.000,00 M/CTE.

Ahora, revisado el avalúo rendido por la parte ejecutada se encuentra que como método de avalúo uso el comparativo o de mercado, y la investigación directa o encuestas sobre el valor del metro cuadrado del terreno. Se describe el exterior e interior el inmueble objeto de la diligencia, y se aporta material fotográfico. Determina área de terreno de 52.50 m² y área construida de 49,82 m², para llegar a calcular que el metro cuadrado del lote se encuentra en el margen de valor de \$450.000,00 M/CTE y sobre el área construida de acuerdo a sus características en las que ampliamente se extiende a describir (fol. 175) se tasa en \$1.100.000,00 M/CTE sobre m². Con todo lo recogido avalúo el bien en la suma de \$78.427.000,00 M/CTE.

De acuerdo con esto, se concluye que el dictamen rendido por la parte demandada contiene detalles precisos del bien avaluado, y es evidente pues se deriva de la visita directa efectuada sobre el inmueble. Ahora que sobre la tasación del valor del metro cuadrado del lote y de la construcción o se advierten reparos pues se encuentra justificado en parámetros de comparativo o de mercado, sistema que ambos dictámenes usaron, pero que solo se encuentra justificado en el presentado por el demandado a folio 177.

La idoneidad de los peritos no se cuestiona pues ambos acreditan su calidad, pero lo cierto es que con la visita efectuada al inmueble y en consecuencia su inspección directa, es óbice para determinar que el avalúo presentado por la parte ejecutada se ajusta a la realidad y sobre este criterio, el despacho acogió como definitivo el dictamen por esa parte rendida, aceptando entonces como avalúo del inmueble la suma de \$78.427.000,00 M/CTE, fundamento para darle traslado al tenor del art. 444 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

Negar la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFIQUESE,
La Juez,

2.

GLORIA EDITH ORTIZ PINZON

JUZGADO 4 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIA
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 113 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 8 a.m.

Fecha: _____

06 JUL 2018
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario